



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2023-2-0663-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

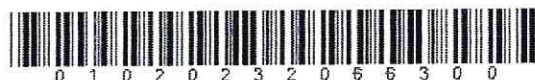
**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020,
DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL
CORONAVIRUS”**

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

**11 DE MAYO DE 2023
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen.....	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia.....	4
5. Notificación del pliego de hechos.....	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR FUNCIONARIO SIN DELEGACIÓN DE FACULTADES, AFECTÓ EL REGULAR PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 48 370,00 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIÓN	24
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	25

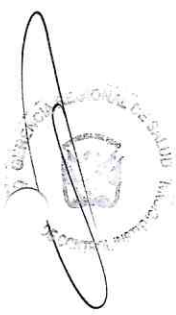
INFORME DE CONTROL N° 010-2023-2- ESPECÍFICO 0663-SCE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020, DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS”

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen




El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en adelante “OCI”, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0663-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 000298-2023-CG/OC0663 de 31 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo


Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, denominada: “Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020 (Equipos de Bioseguridad) insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a prevención y control del coronavirus”, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



El análisis se encuentra directamente relacionado con los hechos sucedidos en el marco de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la existencia y propagación del coronavirus (Covid-19), período en el cual la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en adelante la “Entidad”, durante el año 2020 ha efectuado diversas contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de desarrollar estrategias que permitan atender los requerimientos para atender la citada emergencia sanitaria.



En ese contexto, y con la finalidad de dotar de los insumos y materiales médicos necesarios al personal de la salud que realizaba labores de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus, el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Entidad, solicitó con carácter de urgencia la compra de equipos de protección personal para el personal de la salud en el marco del Decreto Urgencia n.º 035-2020; por lo que se procedió con la convocatoria y ejecución de la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, denominada: “Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020 (Equipos de Bioseguridad) insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a la prevención y control del coronavirus”.

Alcance

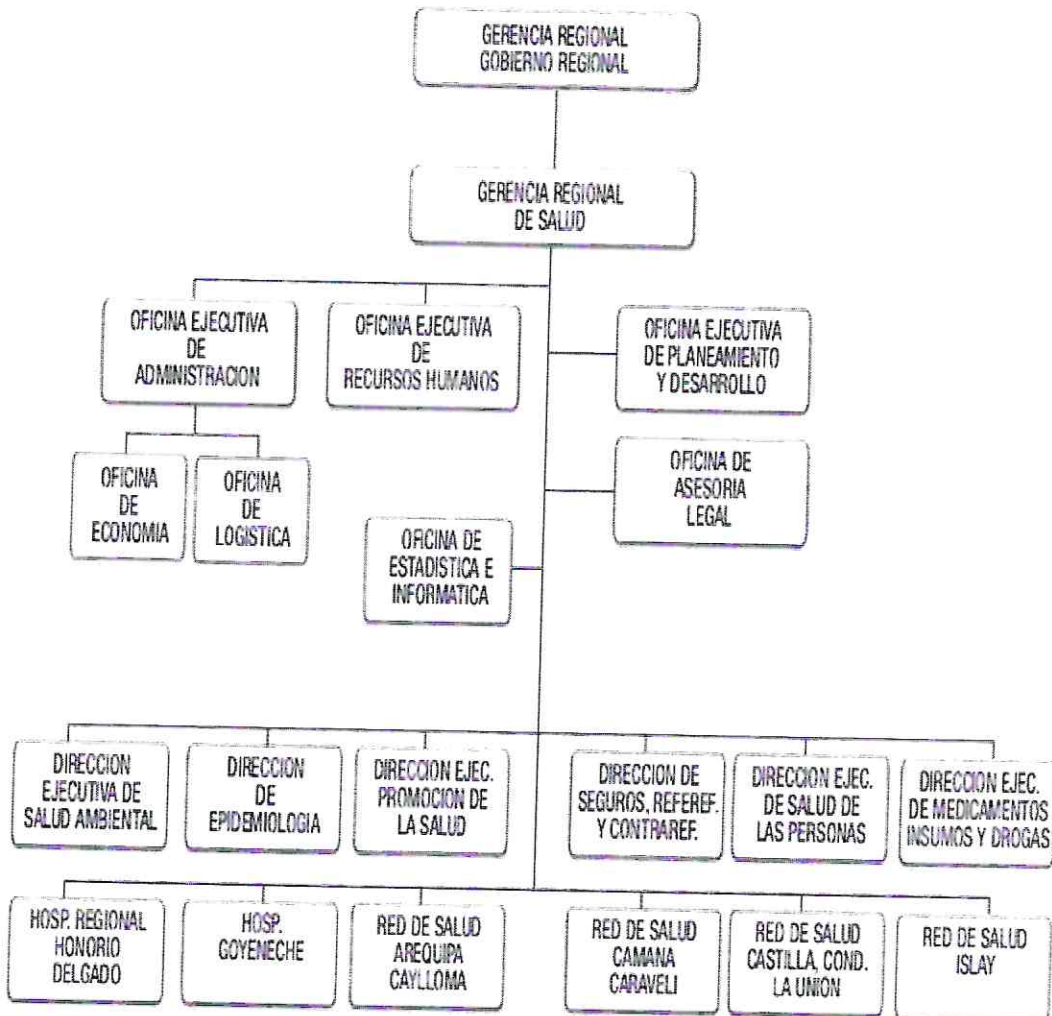
El servicio de control específico comprende el período del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad, referido a la "Adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020, destinados a prevención y control del Coronavirus".

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Salud Arequipa pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

**Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 044-AREQUIPA, de 14 de marzo de 2008 (Apéndice n.º 17).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de mencionar que, con fecha 17 de abril de 2023, se ha realizado la notificación del Pliego de Hechos con sus respectivos motivos y documentos de sustento a las dos (2) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad (**Apéndice n.º 15**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INOBSERVANDO LA NORMATIVA VIGENTE Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR FUNCIONARIO SIN DELEGACIÓN DE FACULTADES, AFECTÓ EL REGULAR PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 48 370,00 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD.

De la revisión y análisis a la información referida al proceso de Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, denominado: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020¹ (Equipos de Bioseguridad) insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a prevención y control del coronavirus", convocada por la Entidad, por S/ 483 700,00; se ha verificado que en la etapa de ejecución contractual, la empresa Import Medica M&T SAC, en adelante la "Contratista", solicitó una ampliación de plazo por cuatro (4) días calendario, la que fue aprobada sin que se encuentre debidamente sustentada, dado que no correspondía a un hecho sobreviniente e inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteado por la Contratista; siendo además que dicha aprobación fue realizada por un funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular para ello, de otro lado, el contrato n.º 047-2020-GRA/GRS de 24 de agosto de 2020, fue suscrito por funcionario que no contaba con competencias para dicho fin.

Las situaciones descritas, trasgredieron lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° relacionado a los documentos que conforman el contenido del contrato, el literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° que corresponden a la procedencia en la ampliación del plazo contractual, y aplicación de penalidades del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el literal a) del numeral 8.1, el numeral 8.2 del artículo 8° respecto de los órganos encargados de las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9°, responsabilidades esenciales y, el numeral 34.9 del artículo 34° referido a las modificaciones del contrato del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225; Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar los sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

Vulnerando además, el numeral 1.17 del numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, correspondiente al principio del ejercicio del legítimo poder; numeral 72.1 del artículo 72°, relacionado a la fuente de la competencia administrativa, numerales 1) y 2) del artículo 86° respecto de los deberes de las autoridades en los procedimientos y numeral 5 del numeral 261.1 del artículo 261° que corresponde a las faltas administrativas por ejecución de acto sin estar expedito para ello, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos descritos afectaron el regular proceso de formalización de las contrataciones, asimismo, la imposibilidad de aplicar la penalidad por mora en la ejecución contractual; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00; y fueron originados por el actuar negligente de los funcionarios partícipes, quienes contravinieron sus deberes funcionales.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se detallan a continuación:

1. Antecedentes

En el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, mediante oficio n.° 385-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 1 de julio 2020 (**Apéndice n.° 4**), el director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Entidad, solicitó a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, la compra urgente de equipos de protección personal en el marco del Decreto Urgencia n.° 035-2020 insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a prevención y control de coronavirus, bienes detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
EQUIPOS DE PROTECCION SOLICITADOS

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Gorro descartable de enfermera	Und	30 000
2	Guante para exámen descartable de nitrilo sin polvo/ Talla L	Und	50 000
3	Guante para exámen descartable de nitrilo sin polvo/ Talla M	Und	50 000
4	Mameluco descartable/ Talla XL	Und	1 000
5	Mameluco descartable/ Talla L	Und	2 000
6	Mameluco descartable/ Talla M	Und	2 000
7	Mandil descartable no esteril/Talla M	Und	5 000
8	Mandil descartable no esteril/Talla L	Und	10 000
9	Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues	Und	50 000
10	Mascarilla descartable tipo N-95	Und	2 000

Fuente: Pedido de compra n.° 02230 de 6 de julio de 2020 y oficio n.° 385-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 1 de julio 2020 (**Apéndice n.° 4**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Por lo que, bajo la normativa de la emergencia sanitaria por Covid-19, mediante oficio n.° 764-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 7 de julio de 2020² (**Apéndice n.° 4**) e informe n.° 026-2020-GRA/GRS/GR-OAL de 13 de julio de 2020³ (**Apéndice n.° 4**), se emitió el informe técnico y legal, respectivamente, mediante los cuales se sustentó la necesidad de realizar el procedimiento de selección por contratación directa bajo el supuesto de Situación de emergencia⁴; aprobándose la referida contratación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 873-2020-GRA/GRS/GR-OEA de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), en la que se dispuso:

² Suscrito por el director adjunto de la oficina de Logística

³ Suscrito por el director adjunto de la oficina de Asesoría Legal

⁴ Conforme lo establecido en el artículo 100° del RLCE

"(...) APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2020 (Equipos de Bioseguridad) INSUMOS Y MATERIALES MEDICOS QUIRURGICOS DESTINADOS A PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS"; a consecuencia del brote del COVID-19; por Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; en atención al Decreto de Urgencia N° 035-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por monto de S/. **483,700.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** a la Empresa adjudicada con la Buena Pro **IMPORT MEDICA M&T S.A.C.**, en la fuente de Recursos Ordinarios, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"⁵

Al respecto, la normativa vigente señala que para el caso de contrataciones directas por situaciones de emergencia: "(...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".

2. Análisis

A) Del otorgamiento de la buena pro a favor de la Contratista

Mediante correo electrónico de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, requirió a la empresa Import Medica M&T SAC realice la cotización respecto de los bienes que fueron materia de requerimiento⁶ y que se encuentran descritos en el **cuadro n.° 1**; debiendo indicarse que dicho requerimiento no contempla plazo de entrega. En atención a la solicitud mencionada, a través de correo electrónico de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), la citada empresa remitió la cotización n.° 0182-2020⁷ (**Apéndice n.° 4**), por la suma de S/ 483 700,00 donde se precisó que el tiempo de entrega de los bienes era de "**10 días calendario después de recepcionada la orden de compra**". (El resaltado es nuestro)

En relación al "Cuadro Comparativo" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y por Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, éste último señaló como fuente de su formulación la cotización de la empresa Import Medica M&T SAC por S/ 483 700,00, precisando que el plazo de entrega era de **10 días calendario**; asimismo, también consideró la cotización de la empresa "Importadora y Distribuidora Edal MED SAC" de 6 de julio 2020 por S/ 565 400,00 y un plazo de entrega de 20 días calendario (**Apéndice n.° 4**), siendo que en el documento en mención se concluyó que se otorgó la buena pro de la Contratación Directa n.° 008-2020-GR-1, denominado: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2020⁸ (Equipos de Bioseguridad) INSUMOS Y MATERIALES MEDICOS QUIRURGICOS DESTINADOS A PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS", a la Contratista por el importe de S/ 483 700,00.

⁵ La cual se encuentra suscrito por el gerente Regional de Salud.

⁶ Remitido mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2023 de la empresa Import Medica M&T SAC (**Apéndice n.° 5**)

⁷ Al respecto, la referida cotización tiene fecha de emisión el 3 de junio de 2020.

⁸ Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar los sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.

En dicho contexto, tal como se advierte de los registros del Sistema de Gestión Documental (SGD) y de sus iniciales en el citado documento, Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a cargo del presente proceso de contratación directa, emitió el oficio n.º 749-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 6 de julio de 2020⁹ (**Apéndice n.º 4**), documento visado por dicho funcionario en señal de conformidad y suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, a través del cual se comunicó a la Contratista el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, el mencionado oficio fue notificado por el director adjunto de la oficina de Logística a la Contratista mediante correo electrónico de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), comunicándole: "(...) **deberá proveer los bienes ofertados por su representada bajo las condiciones y plazos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento emitido por el área usuaria y su propuesta (...)**"¹⁰ (El resaltado es nuestro).

B) Ampliación de plazo por cuatro (4) días calendarios sin sustento técnico ni legal, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00.

Cabe indicar que mediante oficio n.º 66-2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), la Dirección de Logística, nos precisa que respecto del procedimiento que rige en la Entidad para la aceptación de ampliaciones de plazo, es el contemplado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, precisando que:

(...)
"recibida la solicitud de ampliación, esta es derivada al área usuaria para conocimiento y autorización, de ser autorizada es comunicada al proveedor vía correo electrónico o WhatsApp para acortar tiempo, de igual manera se comunica a Almacén para conocimiento y cálculo de penalidad de ser el caso".

Siendo así, en el presente caso, durante el desarrollo de la etapa de ejecución contractual (con inicio 7 de julio de 2020 y culminación el 16 de julio de 2020); mediante oficio n.º 779-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, el cual fue elaborado por Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, conforme se aprecia del reporte del Sistema de Gestión Documental (SGD), y de las iniciales consignadas en el citado documento, a través del cual se procede con la aprobación de ampliación de plazo a favor del Contratista, señalando que se trata de "un hecho sobreviniente inesperado producido por un hecho involuntario de fuerza mayor"; ello en atención a la carta IM n.º 0069-2020/ADM de 8 de julio de 2020¹¹ (**Apéndice n.º 4**) que obra en el expediente de contratación, la cual consigna la firma de Liz Ángela Manueto Turco, representante legal del Contratista y la solicitud de: "ampliación de plazo de cuatro días calendario" señalando:

(...)
Habiendo Declarado Cuarentena Focalizada en las provincias y departamentos del Perú, como es la ciudad de Arequipa, limitándose los horarios de traslado, por lo que se solicita

⁹ Es pertinente señalar que dicho documento hace referencia a la Cotización n.º 01-30750-2020, que no corresponde a la presentada por el Contratista.

¹⁰ Cabe señalar que la Contratista mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2023, ha confirmado la fecha de la aceptación de la buena pro como el 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

¹¹ Debe precisarse que dicha carta no cuenta con sello de recepción, ni se adjuntó correo electrónico de remisión en el expediente de contratación.

una ampliación de plazo de entrega por cuatro días calendarios, por las disposiciones de aislamiento social obligatorio (cuarentena) y adicionamos que los domingos, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional durante el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.”

Al respecto, el hecho expuesto en los citados documentos para sustentar la ampliación de plazo, no se encuentra sustentando conforme lo previsto en la normativa de contrataciones; ya que no se refiere a una causal que objetivamente haya afectado la posibilidad de entrega de los bienes materia de contratación dentro del plazo previsto; pues la normativa a nivel nacional, dispuso la inmovilización obligatoria de las personas, desde marzo del 2020; precisando posteriormente una inmovilización focalizada para el departamento de Arequipa, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
NORMATIVA QUE DISPUSO LA INMOVILIZACIÓN OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

Decreto Supremo N°	Fecha	Disposición
053-2020-PCM	30/03/2020	Inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional.
064-2020-PCM	04/04/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 26/04/2020.
075-2020-PCM	25/04/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 10/05/2020.
083-2020-PCM	10/05/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 24/05/2020.
094-2020-PCM	23/05/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 30/06/2020.
116-2020-PCM	26/06/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 31/07/2020, limitando el ejercicio a la libertad de tránsito en los departamentos de (...) Arequipa, desde las 22:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente.
129-2020-PCM	25/07/2020	Entre otros, modifica el Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM, determinando una cuarenta focalizada en los departamentos de (...) Arequipa; manteniendo la limitación del ejercicio a la libertad de tránsito en los departamentos de (...) Arequipa, desde las 22:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente.
135-2020-PCM	31/07/2020	Entre otros, prorroga lo señalado en el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM, hasta el 31/08/2020.
184-2020-PCM	30/11/2020	Entre otros, deroga el Decreto Supremo n.° 053-2020-PCM ¹² y modificatorias,

Fuente: Normativa publicada en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Del cuadro anterior se colige que, a la fecha de remisión de la cotización presentada por la Contratista (6 de julio del 2020), la limitación a la libertad de tránsito focalizada y determinada, entre otros, para el departamento de Arequipa desde las 22:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, se encontraba ya establecida a través del Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM desde el **26 de junio del 2020**; en tal sentido, la Contratista con previo y pleno conocimiento de dicha situación (lugar de entrega de los bienes y las restricciones establecidas por el Gobierno Nacional), al **6 de julio de 2020**, es decir con posterioridad a la declaratoria de restricciones de libre tránsito,

¹² A través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria

remitió su cotización en la cual ofertó la entrega de los mismos en el plazo de 10 días calendario; sin evidenciarse un hecho nuevo ajeno a la voluntad de la Contratista que permita válidamente la ampliación de plazo contractual. Ello conforme a la normativa en contrataciones del Estado, que establece:

Numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado¹³:

Artículo 34°. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, al respecto señala:

Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

(...)

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

(...)

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

Así también, debe considerarse lo señalado por el artículo tercero del Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" de 26 de junio de 2020¹⁵, que establece:

"Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

3.1. *Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día.*

¹³ Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁴ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁵ Que fuera ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia. (...)

Observándose que si bien el mencionado artículo dispone la cuarentena focalizada dentro del territorio nacional, también establece excepciones a la inmovilización obligatoria, precisamente al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, así como el de transporte de carga y mercancías, entre otros; por lo que la justificación presentada por la Contratista no cuenta con sustento, a fin que se le otorgue la ampliación de plazo; además de no encontrarse los motivos detallados del por qué necesitaría exactamente 4 días para el cumplimiento de la entrega de los bienes a satisfacción.

Ampliación de plazo que, pese a que no contaba con el sustento que prevé la normativa de contrataciones con el Estado, no fue observada por Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones; puesto que, con relación a los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE por medio de la opinión n.º 195-2017/DTN precisa que: "(...) resulta propicio tomar en consideración los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."; precisando además que "un hecho o evento es imprevisible¹⁶ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible".

Asimismo, en relación a la aprobación de ampliaciones de plazo, durante una emergencia, la opinión n.º 144-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE precisa que: "No obstante, debe indicarse que constituye obligación de la Entidad, bajo responsabilidad, verificar que la ampliación de plazo no signifique desnaturalizar la exoneración por emergencia, afectando la atención inmediata y efectiva de la necesidad originada por la situación calificada como emergencia. Asimismo, debe verificar que las ampliaciones de plazo que otorgue se deban efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", por lo que queda establecido que las ampliaciones de plazo deben ser verificadas por la Entidad a fin de no afectar la inmediatez de las prestaciones derivadas de contrataciones directas.

Aunado a ello, la citada opinión agrega: "Sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad determinar si un hecho específico puede ser considerado como un atraso o paralización no imputable al contratista, o si el mismo configura un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor."; por lo que, en el presente caso se procedió con la aprobación de la ampliación de plazo sin requerir el sustento correspondiente que permita acreditar la causal invocada por la Contratista, lo que generó una clara desprotección a los intereses de la Entidad.

¹⁶ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>.

Es importante señalar que respecto de la solicitud de ampliación de plazo, la Contratista mediante escrito s/n¹⁷ nos precisa: "(...) de la búsqueda de nuestros archivos no se tiene constancia de la misma, (...) se advierte que no hubo necesidad de gestionar la misma puesto que los bienes ingresan dentro del plazo oferta", ello no obstante, a que la Contratista en un primer momento aceptó haber solicitado una ampliación de plazo pues señaló con documento s/n remitido mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), lo siguiente:

*"(...) la solicitud de ampliación de plazo se presentó directamente a la entidad, no recuerdo el área específica, puesto que la presenté uno de nuestros transportistas.
El documento de ampliación de plazo fue presentado con la documentación para requerir pago, por lo que deben obrar en el expediente de pago de la gerencia (...)"*

De la revisión de la carta IM n.º 0069-2020/ADM de 8 de julio de 2020¹⁸ (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual la Contratista habría solicitado una ampliación de plazo de cuatro días calendario, no se advierte sello de recepción y no obra en el expediente de contratación correo electrónico de remisión del citado documento y/o el medio mediante el cual fue recepcionado, dado que no cuenta con registro del Sistema de Gestión Documental (SDG), pues únicamente cuenta con el Visto Bueno del director adjunto de la oficina de Logística, Henry Gustavo Motta Moreno y con la fecha de recepción a puño y letra del mencionado funcionario; siendo que también la firma de Liz Ángela Manuelo Turpo, representante de la Contratista, no se encuentra en formato original, ya que se trata de una imagen de la firma.

Ahora bien, respecto al cómputo del plazo contractual, la Contratista mediante escrito s/n remitido el 17 de febrero del 2023 (**Apéndice n.º 5**), nos precisa que el plazo se ha computado en días hábiles, sin embargo, se debe tener en consideración que obra en el expediente de contratación la cotización n.º 0182-2020 de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), emitida por la Contratista, donde se precisó que el tiempo de entrega de los bienes era de "10 días calendario después de recepcionada la orden de compra".

Ello conforme a la siguiente imagen, en donde puede apreciarse que la cotización n.º 182-2020 contempló **10 días calendario**:

¹⁷ Remitido con correo electrónico de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

¹⁸ Documento que obra en el expediente de la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1

IMAGEN N° 1
COTIZACIÓN N° 182-2020



COTIZACIÓN N° 0182-2020
LIMA, 05 de junio de 2020

Señores: GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Atención: OFICINA LOGISTICA

Asunto: SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Mediante el presente nos es grato hacernos llegar nuestra cotización por lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN EQUIPO	UNIDAD	CANT.	TIPO DE PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	GORRO DESCARTABLE DE ENTRENAMIENTO	UNID.	30,000	IMPORTADA	S/ 0.38	S/ 11,400.00
2	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA L	UNID.	20,000	GOLDEN GLOVE	S/ 0.53	S/ 10,600.00
3	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA M	UNID.	20,000	GOLDEN GLOVE	S/ 0.56	S/ 11,200.00
4	MANTILLO DE STARTAGIT TALLA XL	UNID.	2,000	NACIONAL	S/ 25.00	S/ 50,000.00
5	MANTILLO DESCARTABLE TALLA M	UNID.	2,000	NACIONAL	S/ 30.00	S/ 60,000.00
6	MANTILLO DESCARTABLE TALLA L	UNID.	2,000	NACIONAL	S/ 32.00	S/ 64,000.00
7	MANTILLO DESCARTABLE INDUSTRIAL TALLA M	UNID.	5,000	NACIONAL	S/ 34.00	S/ 170,000.00
8	MANTILLO DESCARTABLE INDUSTRIAL TALLA L	UNID.	10,000	NACIONAL	S/ 13.00	S/ 130,000.00
9	MARSHALLA DESCARTABLE QUIRURGICA TALLA COLECCION CONJUNTO	UNID.	50,000	FACE MARK / LINDO	S/ 1.20	S/ 60,000.00
TOTAL						S/ 483,700.00

Condición de Venta:

Prezisa: Incluye el 18% IGV y todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y del como también otros conceptos que se aplican y cuando incidir sobre el valor del bien.

- Plazo de entrega: 10 días calendario, después de haber recibido el orden de compra.
- Validez de la oferta: 2 días calendario.
- Garantía: 12 meses.
- Forma de Pago: Contado con comprobante.

IMPORT MEDICA M&T SAC

- No está autorizada para trabajar con el Estado.
- Cuenta con el Registro Nacional de Proveedores.

NUMEROS DE CUENTAS
BANCO DE CREDITO DEL PERU
C/A. CTE. MA. 193-1833995-0-40
CCL: 002-193-001833995-0-12

Reserva en particular, y en la espera de sus buenas órdenes, nos despedimos de ustedes.

Atentamente

Fuente: Expediente de Contratación

Sobre el particular, dicho plazo es inferior al consignado en la cotización de la empresa "Importadora y Distribuidora Edal MED SAC" de 6 de julio 2020 (Apéndice n.º 4) en la cual se ofertó un plazo de entrega de 20 días calendario, por lo que en el marco de la presente contratación directa por situación de emergencia conforme "Cuadro Comparativo" de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), se procedió el otorgamiento de la buena pro a favor del Contratista, entre otros, por haber ofertado un plazo de entrega menor.

Ahora bien, sobre el cómputo de los plazos, el artículo 143º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".

Sobre el particular en la Opinión n.º 212-2017/DTN el OSCE ha estipulado que (...) *las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual:*

"Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida." (El resaltado es agregado).

(...) durante la vigencia del contrato, los plazos debían computarse en **días calendario**, salvo en aquellos supuestos donde se hubiese señalado expresamente lo contrario (...) Para realizar el cálculo de la penalidad por mora, los días de atraso injustificado debían computarse en días calendario, guardando coherencia con el cómputo del plazo previsto para la ejecución de su respectivo contrato".

Precisando la mencionada opinión que se aplica a dicho criterio supletoriamente lo dispuesto en el artículo 183º del Código Civil, esto es lo estipulado respecto al cómputo de plazo; sobre ello, José León Barandiarán Hart, precisa¹⁹ que cuando el plazo está establecido en días, deberán contarse todos los días sin excluir ninguno y en ese mismo orden de ideas, la Casación n.º 1039-97 establece que el calendario gregoriano²⁰ rige para todas las relaciones jurídicas.

Quedando entonces establecido que la ejecución contractual, de manera general, debe ser entendida en días calendario, y que en el presente caso no ha surgido ninguna excepción que establezca lo contrario. Ello conforme a la normativa en contrataciones, a la oferta presentada por la Contratista contenida en la cotización n.º 0182-2020 de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 4), y de acuerdo con la documentación regularizada Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1²¹ (Apéndice n.º 4), así como el contrato n.º 047-2020-GRA/GRS de 24 de agosto de 2020²² (Apéndice n.º 4), el plazo de la prestación comprendía el periodo del 7 al 16 de julio de 2020²³.

En mérito a lo detallado, Henry Gustavo Motta Moreno, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, procedieron con la aprobación de una ampliación de plazo a favor de la Contratista, la cual no se ampara en hechos ajenos a la voluntad de ésta última; por lo que la solicitud no cuenta con sustento técnico y por ende legal, al no haberse acreditado la existencia de la causal alegada; motivo por el cual, teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual, correspondía que los bienes sean entregados el 16 de julio de 2020, desestimando la ampliación de plazo solicitada por la Contratista de 4 días calendarios; tal como lo establece el marco normativo y corroborado con los pronunciamientos del OCSE, por lo que al haberse cumplido con

¹⁹ Tratado de Derecho Civil Lima 1991

²⁰ Originario de Europa, y actualmente es utilizado de manera oficial en casi todo el mundo

²¹ En el capítulo I de la sección específica de las bases administrativas, se consignó, respecto al plazo de entrega, lo siguiente: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en forma única en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

²² Por medio del contrato n.º 047-2020-GRA/GRS de 24 de agosto de 2020, se precisa lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra, según corresponda".

²³ Debe considerarse que si bien la orden de compra señaló días hábiles ésta fue emitida luego de culminada la ejecución contractual.

la entrega total de los bienes adquiridos el 20 de julio de 2020, se advierte un incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, correspondiente a cuatro (4) días calendario; no obstante, no se aprecia la aplicación de la penalidad a la Contratista, conforme la revisión de los respectivos comprobantes de pago emitidos en mérito a la presente contratación²⁴.

C) De la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación

El otorgamiento de la buena pro ocurrió el **6 de julio de 2020**, conforme oficio n.º 749-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración. Al respecto, la Contratista mediante escrito s/n, el cual fue remitido mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**), nos confirma que efectivamente el otorgamiento de la buena pro se efectuó en la citada fecha vía correo electrónico:

"(...) la buena pro efectivamente fue notificada con fecha 6 de julio de 2020, vía correo electrónico a horas 14:32, (...). Debiendo precisar que la aceptación fue al día siguiente de notificada la misma, vía telefónica, sin embargo, nos realizaron la precisión que el computo de plazo contractual tendría lugar desde el día siguiente de la notificación esto es el 7 de julio de 2020 (...)";

Por lo que, de acuerdo a lo ya señalado, el inicio del plazo contractual se computó desde el 7 de julio de 2020, por diez (10) días calendarios; sin embargo, los bienes en su integridad fueron internados el 20 de julio de 2020, conforme se acredita de los siguientes documentos:

- Guías de Remisión Remitente n.ºs 002717 y 002718 ambas de 18 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), emitidas por la Contratista, y suscrita en señal de conformidad y recepción por el responsable de Almacenamiento, de la que se desprende que el internamiento de los bienes en el almacén de la Entidad se realizó el 20 de julio de 2020 a las 14:40 horas.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 0000460 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), documento suscrito por el responsable de Almacenes; Henry Gustavo Motta Moreno, director adjunto de la oficina de Logística, y el jefe de Adquisiciones, la cual detalla como fecha de recepción de los bienes contratados el 20 de julio de 2020.
- El acta de conformidad de recepción de bienes de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), documento suscrito por el director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas el cual indica que la Contratista: *"(...) ha cumplido con la entrega de los bienes señalados en la Orden de Compra (...) así mismo señalar que dicha empresa ha cumplido con las condiciones requeridas y pactadas en el procedimiento de selección, no teniendo ningún inconveniente en la entrega de los bienes requeridos"*.

En razón de la documentación descrita, existen cuatro (4) días calendarios de atraso en el internamiento de los bienes materia de contratación, plazo por el cual debió aplicarse la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a la Contratista, conforme a lo siguiente:

²⁴ Detalle efectuado en el cuadro n.º 4 del presente.

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F^{25} \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times 483\,700,00}{0.40 \times 10}$$

Penalidad diaria:	S/ 12,092.50
--------------------------	---------------------

Al respecto, la penalidad diaria es de S/ 12 092,50; importe que multiplicado por los cuatro (4) días calendario de atraso, asciende a **S/ 48 370,00**; lo que constituye el monto de penalidad que la Entidad debió aplicar a la Contratista por el retraso injustificado en la entrega de los bienes.

D) Del perfeccionamiento del contrato sin contar con la respectiva delegación de funciones

De manera previa corresponde indicar que el numeral 3.3 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que su aplicación corresponde (...) "a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. (El resaltado es nuestro)

Siendo así y en concordancia con los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8º, de la citada normativa, es el titular de la Entidad, la más alta autoridad ejecutiva, quien ejerce funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, detallan que el titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la norma le otorga, bajo dicho escenario, tanto la atención a las solicitudes de ampliaciones de plazo como el perfeccionamiento contractual debe ser realizado por parte del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado tal facultad.

Bajo dicho contexto, al proveerse la Entidad de bienes, servicios u obras, con fondos públicos, el funcionario competente para suscribir contratos que emanen producto de las contrataciones públicas y/o aprobar ampliaciones de plazo, es el Gerente Regional de Salud, como titular de la Entidad, siendo legalmente el único encargado de suscribir contratos, ampliaciones de plazo (modificaciones del contrato); ello, conforme lo señalado por el propio Manual de Organización y Funciones²⁶, que establece como atribuciones del cargo, entre otras, (...) "**3.1 De representación legal o técnica: Dirigir y representar legalmente a la Gerencia Regional de Salud**" (...)

No obstante lo indicado, en el presente caso, se tiene que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en su condición de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, fue quien a través del oficio n.º 779-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**) aprobó la ampliación de plazo que fuera solicitada por la Contratista y fue también quien suscribió el contrato n.º 047-2020-GRA/GRS de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**) conjuntamente con la gerente general de la Contratista, pese a que no se advierte resolución de delegación de funciones emitida en favor del mencionado funcionario, que lo habilite para la aprobación de ampliaciones de plazo, ni para la suscripción de contratos, lo que se encuentra además verificado en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 16**) y el Reglamento de Organización y

²⁵ Conforme lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162º penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes: **F= 0.40**.

²⁶ Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEP de 01 de setiembre de 2009

Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 17**), pues el cargo de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración no contempla ni en las funciones básicas ni en las específicas, dichas atribuciones.

La falta de delegación de facultades a favor de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra corroborado conforme a lo señalado, por el director Ejecutivo de Recursos Humanos quien mediante oficio n.º 2273-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) informó: "Que después de buscar en el registro de resoluciones generales y documentos le informamos lo siguiente: **NO EXISTE RESOLUCION ALGUNA NI DOCUMENTACION QUE ACREDITE O DELEGUE AL ECO. MANUEL NATIVIDAD HUMANVILCA HUARCA SOBRE LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- Suscripción y resolución de contratos
- Modificación de contratos y suscripción de adendas "

Información que se encuentra ratificada con lo indicado por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del oficio n.º 063-2023-GRA/GRS/GR-OEA de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), "(...) en atención al documento de la referencia, donde se solicita de manera reiterada sobre si el Ex director Manuel Huamanvilca Huarca contaba con las facultades para proceder con la aprobación de ampliaciones de plazo y suscripción de contratos derivados de procedimientos de contratación convocados por la Dirección de Logística, manifestarle que se ha realizado la búsqueda respectiva no contando con lo requerido (...)"

Por lo que, las acciones de aprobación de ampliación de plazo y suscripción del contrato, realizadas en representación de la Entidad, por Manuel Natividad Huamanvilca Huarca en su condición de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, se ejecutaron por el mencionado funcionario con conocimiento que dichas funciones no le eran propias a su cargo; por lo que debía contar necesariamente con delegación de funciones emitidas por el titular de la Entidad; vulnerando en tal sentido la citada normativa en contrataciones y el principio de legalidad, contemplado en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, en concordancia con lo señalado respecto al Principio del Ejercicio del Legítimo Poder, que refiere que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

Cabe indicar, respecto de la dirección ejecutiva de Administración, que el director que ocupó el cargo de manera previa a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, sí contaba con resolución de delegación de facultades²⁷ y en el mismo sentido la actual directora ostenta facultades delegadas por el Gerente Regional de Salud²⁸; lo que reafirma que era necesaria la delegación de facultades a favor de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, para que dicho funcionario se encuentre habilitado a suscribir contratos y modificaciones contractuales, en representación del titular de la Entidad.

De otro lado se tiene que finalmente, el 27 de agosto de 2020, el responsable de Almacenes suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.º 000460 (**Apéndice n.º 12**) dando recepción al ingreso de los bienes a la Entidad, la cual detalla como fecha de recepción de los bienes contratados el 20 de julio de 2020, siendo derivada el 27 de agosto de 2020 a la dirección

²⁷ De acuerdo a la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 0692-2019 GRA/GRS/GR-OEA de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

²⁸ Conforme a la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 951-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**).

de Economía para dar inicio al trámite de pago a la Contratista, efectuado mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación²⁹ (Apéndices n.ºs 11 y 12):

CUADRO N° 4
 PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

COMPROBANTES DE PAGO		
NUMERO	FECHA	IMPORTE S/
003429	07.09.2020	300 000,00
003430	07.09.2020	14 511,00
003431	07.09.2020	169 189,00
TOTAL		483 700,00

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 003429, 003430 y 003431

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico.



Los hechos descritos revelan que los funcionarios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa (Geresa) han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Subcapítulo II De la autoridad administrativa: Principios generales y competencia

Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

(...)

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

(...)

Artículo 86°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

²⁹ Cabe indicar que dichos pagos fueron corroborados conforme al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Artículo 261°.- Faltas administrativas

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

“Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225; Ley de Contrataciones del Estado.

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) (...)
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

- 34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.*

Los hechos descritos afectaron el regular proceso de formalización de las contrataciones, asimismo, la imposibilidad de aplicar la penalidad por mora en la ejecución contractual; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 48 370,00**.

Situación que se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales del director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, así como, del director adjunto de la oficina de Logística, quienes inobservaron las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; al haber autorizado y viabilizado una ampliación de plazo a favor de la Contratista pese a que no estaba sustentada técnica ni legalmente, permitiendo la inaplicación de la penalidad correspondiente; para el caso específico del director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, el mencionado funcionario además vulneró el principio de legalidad y el ejercicio del legítimo poder, al haber aprobado la mencionada ampliación de plazo y suscrito el contrato resultante sin tener facultades para ello.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios y aclaraciones; al respecto, si bien los funcionarios intervinientes no han presentado comentarios y/o aclaraciones, si se ha efectuado una evaluación a su accionar concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca**, identificado con DNI n.º 29538381, director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, por el período de gestión de 2 de abril de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 y cesado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020-GRA/GGR de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 13**); se le notificó el Pliego de Hechos Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0663-02-002 de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 15**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, le correspondía supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas del sistema administrativo de abastecimiento y de evaluar el proceso logístico para proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios; no obstante ello, durante su participación en la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, a través del oficio n.º 779-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 9 de julio de 2020 aprobó la ampliación de plazo presentada por la Contratista, pese a no contar con facultades; y, sin cumplir con supervisar y evaluar que el hecho generador del atraso no contaba con sustento técnico y legal, ya que encontrándose en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no correspondía a un hecho sobreviniente e inesperado, producido por una situación involuntaria de fuerza mayor planteada por la mencionada Contratista, pues conforme lo establece el marco normativo y los pronunciamientos del OSCE es obligación de la Entidad el verificar que las ampliaciones de plazo que otorgue se deban efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

Adicionalmente, suscribió el contrato n.º 047-2020-GRA/GRS de 24 de agosto de 2020 conjuntamente con la gerente general de la Contratista, pese a que no se advierte resolución de delegación de funciones emitida en favor del mencionado funcionario que lo habilite para la suscripción de contratos, lo que se encuentra además verificado en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, pues el cargo de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración no contempla ni en las funciones básicas ni en las específicas, dichas atribuciones; y al no ser propias a su cargo debía contar necesariamente con delegación de funciones emitidas por el titular de la Entidad.

Situaciones que generaron que la inmediatez en la contratación directa se afecte y que la Contratista, se vea beneficiada con el otorgamiento cuatro (4) días de plazo adicional, permitiendo el incumplimiento en la entrega de los bienes contratados en el plazo pactado, el mismo que vencía el 16 de julio de 2020; sin embargo, fueron recibidos recién el 20 de julio de 2020, ocasionando la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, afectando además el regular proceso de formalización de las contrataciones y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00.

Por lo que, la conducta del funcionario contravino la siguiente normativa:

Lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138º relacionado a los documentos que conforman el contenido del contrato, el literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158º, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162º que corresponden a la procedencia en la ampliación del plazo contractual, y aplicación de penalidades del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el literal a) del numeral 8.1, el numeral 8.2 del artículo 8º respecto de los órganos encargados de las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9º, responsabilidades esenciales y, el numeral 34.9 del artículo 34º referido a las modificaciones del contrato del Decreto Legislativo n.º 1444 que modifica la Ley n.º 30225; Ley de Contrataciones del Estado.

Vulnerando además, el numeral 1.17 del numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, correspondiente al principio del ejercicio del legítimo poder; numeral 72.1 del artículo 72º, relacionado a la fuente de la competencia administrativa, numerales 1) y 2) del artículo 86º respecto de los deberes de las autoridades en los procedimientos y numeral 5 del numeral 261.1 del artículo 261º que corresponde a las faltas administrativas por ejecución de acto sin estar expedito para ello, del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Quebrantando sus funciones establecidas en el 4.1 del numeral 4.- Funciones Específicas, para el cargo de Director del Sistema Administrativo II (Dirección Ejecutiva de Administración), contenido en el Manual de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa que establece:

"4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) 4.1.- *Planear, establecer y evaluar el proceso logístico para proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios (...)*",

Así como aquellas funciones señaladas en el numeral c) del numeral 05.1 – oficina Ejecutiva de Administración (dirección ejecutiva de Administración) del artículo 11.- de las funciones de la oficina Ejecutiva de Administración, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que precisa: 05.1: "(...) c) *Supervisar, controlar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas, compromisos de los sistemas administrativos de abastecimiento, patrimonio, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en la gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados. (...)*".

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Gustavo Motta Moreno** identificado con DNI n.° 46071283, director adjunto de la oficina de Logística, por el periodo de gestión de 2 de enero hasta el 29 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**); se le notificó el Pliego de Hechos Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/0663-02-002 de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones y se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de director adjunto de la oficina de Logística - Órgano Encargado de las contrataciones de la Entidad, le correspondía supervisar, controlar y evaluar que las adquisiciones de bienes se realicen de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y evaluar el proceso logístico para proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios; pese a ello, elaboró y visó en señal de conformidad el oficio n.° 779-2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 9 de julio de 2020, aceptando la ampliación de plazo de 4 días requerida por la Contratista; no obstante, a que la misma no estaba técnica ni legalmente sustentada, ya que encontrándose en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, no correspondía a un hecho sobreviniente e inesperado, producido por una situación involuntaria de fuerza mayor planteada, pues conforme lo establece el marco normativo y los pronunciamientos del OSCE es obligación de la Entidad el verificar que las ampliaciones de plazo que otorgue se deban efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

Generando así que la inmediatez en la contratación directa se afecte y que la Contratista, se vea beneficiada con el otorgamiento del plazo adicional, permitiendo el incumplimiento en la entrega de los bienes contratados en el plazo pactado, ocasionando la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora en la ejecución contractual, y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00.

Por lo que, la conducta del funcionario contravino la siguiente normativa:

Lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° relacionado a los documentos que conforman el contenido del contrato, el literal b) del numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° que corresponden a la procedencia en la ampliación del plazo contractual, y aplicación de penalidades del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° respecto de los órganos encargados de las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9°, responsabilidades esenciales y, el numeral 34.9 del artículo 34° referido a las modificaciones del contrato del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225; Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), f) y h) del numeral 4.-Funciones específicas del cargo clasificado como director de Sistema Administrativo I, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, aprobado mediante Resolución Gerencia Regional de 01 de setiembre de 2009 que precisa:

“4 FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los procesos administrativos del Sistema Logístico (...)* f) *Cumplir y hacer cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes (...)*, h) *Supervisar, controlar y evaluar los procesos de programación y adquisición de bienes servicios y obras de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)*”, funciones que le exigían como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el supervisar y evaluar que la solicitud sobre ampliación de plazo presentada por la Contratista, cumpla con los requisitos establecidos en las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Así también transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, las cuales señalan en el numeral a) del artículo 12° (...) *lograr el establecimiento de bienes prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las Unidades Orgánicas de la Gerencia Regional de Salud, así como por sus órganos desconcentrados para su función y logro de objetivos y metas establecidas en el marco normativo vigente*, b) *Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada* y c) *Adecuar, difundir, implementar y hacer cumplir normas sobre gestión de recursos físicos del proceso logístico, en concordancia con la normativa vigente*.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo inobservando la normativa vigente y suscripción de contrato por funcionario sin delegación de facultades, afectó el regular proceso de formalización de las contrataciones, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00 por inaplicación de penalidad”; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo inobservando la normativa vigente, genero perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00 por inaplicación de penalidad”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid – 19, durante el periodo 2020, la Entidad, efectuó el procedimiento de selección Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, denominada: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020 (Equipos de Bioseguridad) insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a prevención y control del coronavirus"; otorgando la buena pro a favor de la Contratista, por el importe de S/ 483 700,00.

Sobre el particular, durante la etapa de ejecución contractual; el director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, así como, del director de la oficina de Logística actuando en forma contraria a sus deberes funcionales y contraviniendo la normativa en contrataciones procedieron con la aprobación de una ampliación de plazo a favor del Contratista pese a que no se encontraba debidamente sustentada, dado que no correspondía a un hecho sobreviniente e inesperado, producido por un hecho involuntario de fuerza mayor planteada; siendo además que dicha aprobación fue realizada por un funcionario que no contaba con delegación de funciones del titular para ello, quien también suscribió el contrato resultante sin contar con las competencias correspondientes.

Los hechos descritos afectaron el regular proceso de formalización de las contrataciones, asimismo, la imposibilidad de aplicar la penalidad por mora en la ejecución contractual; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 48 370,00**; y fueron originados por el actuar negligente de los funcionarios partícipes, quienes contravinieron sus deberes funcionales.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública la Contraloría General de la República:

1. Iniciar a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia simple y certificada que contiene el Expediente de Contratación que corresponde a la Contratación Directa n.º 008-2020-GR-1, denominado: "Adquisición de Equipos de Protección Personal en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 035-2020 (Equipos de Bioseguridad) insumos y materiales médicos quirúrgicos destinados a prevención y control del coronavirus", misma que contiene, entre otras, la siguiente información:

- Fotocopia certificada del CONTRATO N° 047 - 2020 -GRA/GRS de 24 de agosto de 2020.
- Fotocopia certificada RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 873 -2020-GRA/GRS/GR-OEA de 29 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de BASES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020 GR-1.
- Fotocopia certificada del INFORME N° 026-2020-GRA/GRS/GR-OAL de 13 de julio de 2020.
- Fotocopia certificada del Oficio N°- 779 -2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 9 de julio de 2020
- Fotocopia simple de la CARTA IM N° 0069-2020/ADM de 8 de julio de 2020
- Fotocopia certificada OFICIO N° 764 - 2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 7 de julio de 2020
- Fotocopia certificada del Oficio N°- 749 -2020-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 6 de julio de 2020
- Fotocopia certificada del CUADRO COMPARATIVO de 6 de julio de 2020
- Fotocopia simple de la PROFORMA N° 0180-2020 de la empresa "Importadora y Distribuidora EDAL MED SAC" de 6 de junio de 2020.
- Fotocopia simple de la COTIZACIÓN N° 0182-2020 de 3 de junio de 2020
- Fotocopia simple del correo electrónico de 6 de julio de 2020 de la empresa Import Medica M&T SAC.
- Fotocopia certificada del OFICIO N385-2020-GRA/GRS/GR-DEMID-ACCES de 1 de julio 2020.
- Fotocopia certificada del PEDIDO DE COMPRA N° 02230 de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.º 5: Impresión de correo electrónico de 17 de febrero de 2023 remitido por la empresa Import Medica M&T SAC, mediante el cual se adjunta, entre otros:

- Copia simple documento s/n de asunto "Atención a requerimiento de información".
- Impresión de correo electrónico de 2 de julio de 2020, por medio del cual Henry Gustavo Motta Moreno, solicita cotización.

Impresión de correo electrónico de 6 de febrero de 2023 remitido por la empresa Import Medica M&T SAC, a través del cual se adjunta, el documento s/n de asunto "Atención a requerimiento de información".

Apéndice n.º 6:

Apéndice n.º 7:

Fotocopia certificada del Oficio N.º-66 -2023-GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 2 de febrero de 2023, que contiene entre otros:

- Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0692 -2019 GRA/GRS/GR-OEA de 6 de mayo de 2019.

- Apéndice n.º 8:** Fotocopia certificada del OFICIO N° 2273—2021-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada del OFICIO N° 063 - 2023-GRA/GRS/GR-OEA de 9 de marzo de 2023
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia certificada del OFICIO N° 013 -2023-GRA/GRS/GR/OSC de 31 de marzo de 2023, que contiene entre otras:
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 951 -2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 4 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.ºs 3429 y 3430 ambos de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple y certificada del comprobante de pago n.º 3431 de 7 de setiembre de 2020 que contiene entre otros, en copia simple y autenticada:
- Fotocopia certificada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000460 de 27 de agosto de 2020.
 - Fotocopia certificada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001- N.º 002717 de 18 de julio de 2020.
 - Fotocopia certificada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001- N.º 002718 de 18 de julio de 2020.
 - Fotocopia certificada del ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES de 27 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 y la Resolución Gerencial General Regional n.º 059-2020- GRA/GGR de 11 de marzo de 2021, a través de las cuales se designa y cesa a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, en el cargo de director ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 0001-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 2 de enero de 2020 y la Resolución Gerencial Regional de Salud n.º 1302-2020-GRA/GRS/GR/RRHH de 29 de diciembre de 2020, a través de las cuales se designa y cesa a Henry Gustavo Motta Moreno en el cargo de director adjunto de la oficina de Logística.
- Apéndice n.º 15:** Cédulas de notificación electrónica, cargo de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según el detalle siguiente:
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0663-02-002 de 17 de abril de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 17 de abril de 2023 y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2023-CG/0663-SCE-GERESA de 14 de abril de 2023.

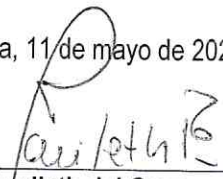
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0663-02-002 de 17 de abril de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR de 17 de abril de 2023 y CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2023-CG/0663-SCE-GERESA de 14 de abril de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 16: Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional N° 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD de 1 de setiembre de 2009 que aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad (parte pertinente).

Apéndice n.º 17: Fotocopia certificada de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad (parte pertinente).


Mariol Mendoza Arredondo
Supervisora de la Comisión de
Control

Arequipa, 11 de mayo de 2023


Yamileth del Carmen
Rodríguez Las Heras
Jefe de la Comisión de Control


Lizy Nuñez del Prado Vargas
Abogado de la Comisión de
Control

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 11 de mayo de 2023






Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0663-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
1	Aprobación de ampliación de plazo la inobservando la normativa vigente y suscripción de contrato por funcionario sin delegación de facultades, afectó el regular proceso de formalización de las contrataciones, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 370,00 por inaplicación de penalidad.	Manuel Natividad Huamanvilca Huarca	[REDACTED]	Director Ejecutivo de la oficina de Ejecutiva de Administración	02/04/2020	11/03/2021	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	-	X			X
2		Henry Gustavo Motta Moreno	[REDACTED]	Director adjunto de la Oficina de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones	02/01/2020	29/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	-	X			X

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 16 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000409-2023-CG/OC0663

Señor(a):

Walther Oporto Pérez

Gerente Regional

Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa

Av. De La Salud S/N

Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0663-SCE
(+ UN SOBRE CON 01 CD)

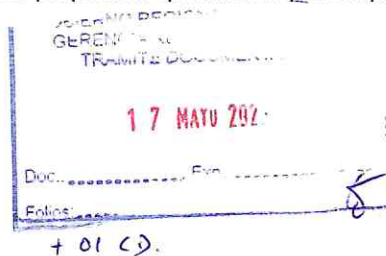
Referencia : a) Oficio N° 000298-2023-CG/OC0663 de 31 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Contratación Directa N° 008-2020-GRA/GRS-1 "Adquisición de equipos de protección personal en el marco del Decreto de Urgencia N° 035-2020, destinados a la prevención y control del coronavirus".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0663SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación .

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaime Rodolfo La Rosa Abarca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa
Contraloría General de la República

Reg Doc: 5722772 ✓

Reg Exp: 3569184

(JLA/yr)

Nro. Emisión: 00893 (0663 - 2023) Elab:(U19336 - 0663)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SNLWPDQ**

